

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL20
Resolución 762/007**Declárase de Interés Nacional el Seminario Taller Regional sobre "Adolescentes e Infracción a la Ley Penal". (2.189)**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Noviembre de 2007

VISTO: la solicitud de declaración de Interés Nacional formulada por el Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) Psic. Víctor Giorgi;**RESULTANDO:** I) que en el marco de la Presidencia Pro-Tempore del MERCOSUR nuestro país viene organizando una serie de reuniones, entre ellas la de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR;

II) que en este marco el INAU organiza las reuniones del Grupo de Trabajo permanente para la coordinación e implementación de acciones relativas a la iniciativa niñ@sur para la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

III) que en la última reunión las delegaciones participantes acordaron la organización de un Seminario Taller Regional sobre "Adolescentes e Infracción a la Ley Penal", a realizarse el 26 y 27 de noviembre de 2007 en el pasaje Francisco Acuña de Figueroa, del edificio José Artigas;

CONSIDERANDO: que corresponde declarar de Interés Nacional el referido evento debido a la importancia y sensibilidad del tema;**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****RESUELVE:**

1°.- Declárase de Interés Nacional el Seminario Taller Regional sobre "Adolescentes e Infracción a la Ley Penal" a realizarse los días 26 y 27 de noviembre de 2007.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARINA ARISMENDI; REINALDO GARGANO.

INTENDENCIAS MUNICIPALES**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**21
Resolución 3.860/007**Cúmplase el Decreto Departamental 5.548/2007 por el cual se disponen normas que serán de aplicación para viviendas de más de cincuenta años de antigüedad de la construcción original, en el área urbana del departamento de Paysandú, que posean servicios de agua potable de OSE y eléctricos de UTE. (2.218*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 9 de noviembre de 2007.

Of. No. 1336/07.

Señor Intendente Departamental
D. JULIO PINTOS RUIZ
PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por unanimidad, (28 votos en 28), el siguiente:

"DECRETO No. 5548/07.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:**ARTICULO 1o.-** Las disposiciones de esta ordenanza serán de apli-

cación para viviendas de más de 50 años de antigüedad de la construcción original, en el área urbana del departamento de Paysandú, que posean servicios de agua potable de OSE y eléctricos de U.T.E.

ARTICULO 2o.- Las construcciones se dividirán en unidades de vivienda y/o comercio, cuya superficie mínima para vivienda será de 35 m², para las tipologías de un dormitorio o monoambientes y de 10 m² para comercios.El área de las viviendas para otras tipologías deberán incrementarse en 12 m² por cada dormitorio que se agregue, de acuerdo con lo que establece la Ley No. 13.728 del 17 de enero de 1969. Se considerarán los muros hasta un máximo de 20 cms. integrando el área.

En una vivienda, las habitaciones o locales habitables cumplirán con las siguientes condiciones: a) Una habitación tendrá una superficie mínima de diez metros cuadrados, con lado mínimo de dos metros cincuenta centímetros; y, b) Las otras habitaciones tendrán como mínimo un área de seis metros cuadrados con cincuenta centímetros, con un lado de dos metros o un área de siete metros cuadrados, con un lado de un metro ochenta centímetros.

ARTICULO 3o.- En todos los casos deberá mantenerse el volumen original de la vivienda, el que podrá ser incrementado en un 15% como máximo, sin que ello determine la creación de una nueva unidad.

Cuando la ampliación se realice en la azotea, y la fachada presente un valor testimonial a preservar, ésta deberá ser retirada 45° del plano de la fachada.

ARTICULO 4o.- Cuando se requiera la modificación de fachadas cuyo valor testimonial se deba preservar, se admitirán excepciones a las disposiciones vigentes, debidamente fundamentadas, ajustándose a lo que establecen los planes urbanísticos vigentes (Plan Urbanístico de Paysandú y su entorno, Dto. 4489/03, Capítulo 8; Plan Urbanístico de Villa Quebracho y su entorno, Dto. 5306/06, Capítulo 6) y los sucesivos planes que se aprueben para otras localidades del departamento, que establezcan normativa en esta materia.**ARTICULO 5o.-** Cuando se proceda a la subdivisión en altura de la construcción existente, podrá admitirse dentro de cada vivienda resultante, que hasta un 50% de su área posea alturas menores que las reglamentarias a saber:

a) para locales habitables 2 mts. 20 cms. b) para locales de servicio 2 mts. 10 cms.

Los espacios que resulten de esta subdivisión podrán:

1) iluminar y ventilar directamente al exterior, 2) mantenerse abiertos al espacio que los contiene, siempre que este último tenga iluminación y ventilación directa al exterior y su vano posea una superficie superior a 1/10 del área de los pisos respectivos.

ARTICULO 6o.- Todos los locales de la vivienda deberán tener ventilación e iluminación naturales.**ARTICULO 7o.-** Los patios y circulaciones serán de uso común cuando a través de ellos se acceda a unidades Individuales.**ARTICULO 8o.-** Los espacios abiertos o patios deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas, aplicando la letra "S" para indicar la superficie mínima, la letra "L" para indicar el lado mínimo y la letra "a" para indicar la altura tomada desde el piso más bajo a ventilar e iluminar, hasta el pretil inclusive: 1) patio principal: S= 2a, L= a/10 + 1.50 mts. Son los que se destinan para iluminar y airear locales para dormitorios, comedores y lugares de estar o de trabajo.

2) patio secundario: S: 3/4a, L= a/20 + 1 mt. 20 cms. Son los que se destinan para iluminar y airear locales de cocina.

ARTICULO 9o.- Las escaleras interiores en las unidades locativas deberán tener un ancho mínimo de 0,70 m.; huella mínima 0,22 m. y contrahuella máxima de 0,20 m. y cumplir además la siguiente fórmula: 2a+b= 0,64 m.

Deberán llevar una baranda de protección, si correspondiese, de un alto mínimo de 1 m. en los tramos horizontales y de 0,80 m. en los tramos inclinados, medidos en la vertical del vuelo o nariz de cada escalón. Dicha baranda no podrá tener huecos o vacíos que excedan los 0,14 m. libres, entre cada uno de los elementos. Si se colocasen vidrios éstos deberán ser templados o armados con malla resistente.

ARTICULO 10o.- Las escaleras de uso común que se construyan deberán tener un ancho mínimo de 1 m., huella mínima de 0,26 m., contrahuella máxima de 0,19 m. y deberá cumplir con la fórmula de: 2a + b= 0,64 m. pudiendo ser compensadas.

Respecto a las barandas será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 11o.- Las viviendas que no posean terraza de servicio deberán tener acceso a la azotea. En caso de incorporación al régimen de propiedad horizontal en el reglamento de copropiedad se reglamentará el uso de la azotea.**ARTICULO 12o.-** Cuando el edificio cuente con más de 3 (tres) unidades de vivienda, con un único acceso desde la vía pública, se exigirá la instalación de tanques de agua y su capacidad y características se ajustarán a las disposiciones vigentes en la materia. Se admitirán depósi-

tos prefabricados, debiendo ser en todos los casos inspeccionables. Los tanques y sus cañerías de alimentación deberán estar emplazados en lugares de propiedad común. Las obras que se realicen para su instalación así como su aspecto exterior deben respetar las características de la fachada del edificio original.

ARTICULO 13o.- Para la superficie mínima del baño principal podrá optarse por:

- 2,40 m² con lado mínimo de 1,20 m. y altura mínima 2,20 m.
- 3 m² con lado mínimo de 1,20 m. y altura mínima de 2,10 m.

ARTICULO 14o.- La ventilación del baño se realizará por vano al exterior o por ducto. El vano tendrá una superficie mínima de 0,20 metros cuadrados, el ducto tendrá una superficie mínima de 0,03 metros cuadrados, lado mínimo 0,12 metros; podrá ser mampostería o prefabricados de superficie interior lisa e impermeable.

ARTICULO 15o.- No se exigirá iluminación natural en los baños.

ARTICULO 16o.- La superficie mínima de la cocina será de 4 m² y de lado mínimo 1,50 m.

ARTICULO 17o.- La ventilación de la cocina se realizará por vano al exterior con una superficie mínima de 0,40 metros cuadrados, totalmente móvil. Se podrá admitir la ventilación mínima de 0,09 metros cuadrados. En caso de vincularse la cocina a otro ambiente que tenga ventilación deberá tener un ancho mínimo de 2 mts. y colocarse en la zona de fuego un ducto individual de 0,30 metros x 0,30 metros.

ARTICULO 18o.- Las instalaciones sanitarias podrán ser exteriores y se ajustarán a las disposiciones en la materia. Su recorrido dentro de las unidades de vivienda implicará en éstas puntos de inspección, asegurando en lo posible la mayor accesibilidad. Para el caso que se utilicen las cañerías existentes, se exigirá de las mismas una prueba que acredite su buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establece el decreto 8234/75, sobre procedimientos para efectuar las inspecciones.

ARTICULO 19o.- Las instalaciones eléctricas se ajustarán a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 20o.- Comuníquese, etc."

Saluda a Ud. muy atentamente.

WALTER J. CARABALLO, Presidente; MARIA ROSA DE SANTIS, Secretaria General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 19 de Noviembre de 2007

Asunto N° 20/0385/2007.

RESOLUCION N° 3860/2007

VISTO el Decreto N° 5548/2007, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 09/11/2007,

ATENTO a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

EL INTENDENTE DE PAYSANDU,

RESUELVE:

Cumplase, regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al Registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese y pase al Departamento de Obras a sus efectos. Cumplido, archívese.

JULIO PINTOS RUIZ, INTENDENTE; Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL.

---o---

22

Resolución 3.867/007

Promúlgase el Decreto Departamental 5.543/2007 por el cual se aprueba la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Paysandú correspondiente a los Ejercicios 2007-2010, aceptando las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República. (2.219*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Paysandú, 25 de octubre de 2007.

Señor Intendente Departamental
D. JULIO PINTOS RUIZ
PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por unanimidad, (26 votos en 26), el siguiente:

"DECRETO No. 5543/07. LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:

"ARTICULO 1o.- Apruébase la Modificación Presupuestal de la "Intendencia Departamental de Paysandú correspondiente a los "Ejercicios 2007-2010, aceptando las observaciones formuladas por el "Tribunal de Cuentas de la República.

"ARTICULO 2o.- Comuníquese, etc."

Saluda a Ud. muy atentamente.

WALTER J. CARABALLO, Presidente; MARIA ROSA DE SANTIS, Secretaria General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 20 de Noviembre de 2007

Asunto N° 01/1473/2007.

RESOLUCION N° 3867

VISTO el Decreto N° 5543/2007, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 25/10/2007,

ATENTO a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

EL INTENDENTE DE PAYSANDU,

RESUELVE:

1°)- Promulgar el Decreto N° 5543/2007, sancionado por la Junta Departamental, con fecha 25/10/2007.

2°)- Regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese y pase al Departamento de Administración a sus efectos. Cumplido, archívese.

JULIO PINTOS RUIZ, INTENDENTE; Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

23

Resolución S/n

Cumplase la Ordenanza 7/2007: "ORDENANZA SOBRE LA ACTIVIDAD APICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE RIVERA". (2.217*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

ORDENANZA N° 7/2007

"ORDENANZA SOBRE LA ACTIVIDAD APICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE RIVERA"

Rivera, 25 de Octubre de 2007.

SESION EXTRAORDINARIA - ACTA N° 125.

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA SOBRE LA ACTIVIDAD APICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE RIVERA

Artículo 1°) (Registro) - La IMR llevará un registro de todas las colmenas instaladas en el Departamento, y las que se instalen a partir de la fecha de promulgación del presente decreto.

A los efectos de la instrumentación del referido registro, la Intendencia procurará celebrar un convenio con el MGAP. Para el caso en que esto no se efectivice la Intendencia llevará un registro propio, a través de una Declaración Jurada.

Para las ya instaladas se concede un plazo de 90 días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza para su registro. Este llevará el mismo número del Registro de Productores Apícolas que en el MGAP. La omisión de inscribirse en el registro que se crea, hará pasible al infractor de la aplicación de una multa de 0,05 UR diaria por colmena.

Artículo 2°) Prohíbese el ingreso al Departamento de Rivera de colmenas, núcleos, paquetes, reinas o cualquier material vivo sin el correspondiente certificado libre de LOQUE Americana expedido por la Intendencia u órgano nacional o departamental competente habilitado a tal fin.